

AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES
ECONOMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL

AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO
26/10/2020



FUNDAMENTACIÓN	3
TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
ARTÍCULO 1. OBJETO.	3
ARTÍCULO 2. MARCO NORMATIVO.....	3
ARTÍCULO 3. MARCO ADMINISTRATIVO.....	5
ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN Y NATURALEZA.....	6
ARTÍCULO 5. BENEFICIARIOS	6
ARTÍCULO 6. REQUISITOS.	7
ARTÍCULO 7. FINANCIACIÓN.....	10
ARTÍCULO 8. PORCENTAJE A SUBVENCIONAR Y LIMITES DE LA PRESTACIÓN:	10
ARTÍCULO 9. COMPATIBILIDAD Y LIMITACIÓN DE LAS PRESTACIONES:.....	10
TÍTULO II. CLASIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES.....	11
ARTICULO 10. TIPOLOGÍA, CARACTERÍSTICAS Y CUANTÍAS.	11
1. Ayudas familiares.....	11
2. Ayudas de Vivienda.....	11
3. Ayudas Guardería.	12
4. Ayudas complementarias.	12
5. Ayuda económica para alojamiento	12
6. Ayuda económica para alimentación.....	13
7. Comedor escolar.....	13
8. Ayudas para la mejora de las condiciones de habitabilidad.....	13
9. Otras ayudas.....	13
TÍTULO III. DETERMINACIÓN DE LOS RECURSOS ECONOMICOS.....	14
ARTÍCULO 11. DETERMINACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS.	14
TÍTULO IV. NORMAS DE PROCEDIMIENTO.....	14
ARTÍCULO 12. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.	14
ARTÍCULO 13. PLAZO DE PRESENTACIÓN.	17
ARTÍCULO 14. DERECHOS.	17
ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.	17
ARTÍCULO 16. DENEGACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN.	18
TÍTULO V. INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y CONCESIÓN.....	18
ARTÍCULO 17. INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE.....	18
ARTÍCULO 18. RESOLUCIÓN.....	19
ARTÍCULO 19. CONCESIÓN DE LA AYUDA.....	19
TÍTULO VI. NORMAS DE UTILIZACION Y JUSTIFICACIÓN.....	20
ARTÍCULO 20. GENERALES.....	20
ARTÍCULO 21. ESPECÍFICAS.....	20
DISPOSICIÓN FINAL.....	21
ANEXO I	22



FUNDAMENTACIÓN

La necesidad de regular las prestaciones económicas de carácter social se encuentra en la existencia de un grupo de personas que por diferentes motivos socioeconómicos y de otra índole personal y familiar, necesitan de atención, información, intervención y apoyo de los Servicios Sociales municipales y de sus técnicos.

Dichas prestaciones, suponen un instrumento que tienen como finalidad prevenir la exclusión social de los/las ciudadanas y favorecer la integración social, siempre dentro del marco de una intervención social que se acuerde con el individuo o familia al que se dirija, apoyando situaciones transitorias de necesidad.

Se entenderá por intervención social, el conjunto de actuaciones y medios dispuestos para la consecución de los objetivos, los cuales han sido establecidos de forma consensuada con el sujeto previamente al objeto de superar las dificultades que han provocado la situación de necesidad.

Este tipo de ayudas se concederán siguiendo los criterios establecidos en esta ordenanza y mediante una valoración profesional que tenga en cuenta la tipología del problema o necesidad a cubrir, la pertinencia de la ayuda económica para dar respuesta a la demanda o necesidad, su grado de urgencia, la no existencia de otros medios o recursos para solventarla, la prevención de situaciones de riesgo o desprotección para menores, la prevención de situaciones de riesgo y/o desprotección para personas mayores y el evitar el deterioro de situaciones personales que puedan abocar en procesos de exclusión social.

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular las prestaciones económicas para la atención de necesidades sociales de emergencia e integración social, así como su procedimiento de concesión por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero.

ARTÍCULO 2. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Española (1978).
- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
- Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.



- DECRETO 126/2014 de 20 de noviembre del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Mínima de Inserción (RMI) en la Comunidad de Madrid.
- Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo relativo al Ingreso Mínimo Vital (IMV)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones Artículos 8, mediante el cual estas ayudas se deben regir por los principios de:
 1. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
 2. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
 3. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 de Naciones Unidas. Recomendación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la Mujer de la Asamblea General de Naciones Unidas (1993)
- Plataforma de Acción de Beijing (1995). Naciones Unidas. Mujer.
- Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984 de 26 de marzo reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994 de 19 de mayo.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 3/2018, de 22 de junio, de modificación de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género, de la Comunidad de Madrid.



- Pacto de Estado contra la Violencia de Género (2017).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ARTÍCULO 3. MARCO ADMINISTRATIVO.

A) En el Convenio de colaboración firmado por este Ayuntamiento con la Comunidad de Madrid para el Desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria y otros Programas por los Servicios Sociales de las Entidades Locales, en la **Cláusula Segunda** sobre prestaciones y servicios refiere que dichos servicios harán efectivas las prestaciones básicas de servicios sociales tanto de carácter técnico, económico o material establecidas en la Ley de Servicios Sociales arriba referida y mediante las funciones que la misma les atribuye, en los siguientes términos: *“Entre las prestaciones correspondería la gestión y seguimiento de prestaciones económicas temporales y colaboración en la aplicación de la Ley de Renta Mínima de Inserción, y gestión de cuantas otras prestaciones de naturaleza económica pudieran delegarse”*.

De otro lado en el **Anexo II**, referido a Atención Social Primaria, punto 2, establece *“ayudas económicas, de carácter transitorio, motivadas por circunstancias excepcionales, de pago único o periódico, destinadas a facilitar la superación de situaciones en las que concurra una necesidad económica circunstancial”*.

Estas prestaciones **estarán limitadas**, hasta agotarse el presupuesto, a la asignación económica recogida anualmente en los presupuestos del Ayuntamiento y con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

B) En el Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad (Dirección General de Igualdad) y el Ayuntamiento de Navalcarnero para la realización de actuaciones contra la Violencia de Género y para la promoción de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, en la **Cláusula Segunda**, sobre prestaciones y servicios establece que el Programa contra la violencia de género incluye la prestación de los servicios de asistencia integral y multidisciplinar a las mujeres víctimas de violencia de género, a sus hijos e hijas y otras personas dependientes, otras prestaciones y ayudas de carácter complementario, así como otras acciones en materia de coordinación, sensibilización y prevención de la violencia de género.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo a través del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género (PMOVG) que ofrece desde el ámbito local, servicios profesionalizados en dicha materia.

En el **Anexo I**, de dicho Convenio, “Programa contra la Violencia de Género”, en el **APARTADO II**, “Otras prestaciones y ayudas de carácter complementario”, se establece que la Entidad Local podrá realizar una serie de actuaciones en materia de violencia, complementarias a la actividad habitual realizada desde el PMORVG, con el objetivo de potenciar la autonomía de las mujeres víctimas de violencia de género.



En la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de octubre de 2020, se aprobaron “los criterios interpretativos relativos a la inclusión de las ayudas económicas para víctimas de violencia de género en la actual ordenanza (Fecha de Publicación Inicial: B.O.C.M. N.º 255 de 24/10/16 y Fecha de Publicación Definitiva: B.O.C.M. N.º 44 de 21/02/17) reguladora del procedimiento de concesión de las prestaciones económicas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Navalcarnero”, en cumplimiento de la circular de la Dirección General de Igualdad remitida a este Ayuntamiento, acerca de determinadas cuestiones relacionadas con la aplicación del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y la entidades locales para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, año 2020.

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN Y NATURALEZA

La **LEY 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid**, en su artículo 17, define por Prestaciones económicas, aquellas entregas dinerarias, de carácter periódico o de pago único, concedidas a personas o a familias para facilitar su integración social, apoyar el cuidado de personas dependientes, paliar situaciones transitorias de necesidad o garantizar mínimos de subsistencia.

Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de los recursos de la unidad de convivencia independiente y excepcionalmente, de cualquier clase de prestación pública prevista en la legislación vigente, que pudiera corresponder al beneficiario o a los miembros de la unidad de convivencia independiente en la que se integra.

Deben formar parte de un proceso de intervención social consensuado con el interesado, que parte de un estudio y análisis global de la situación individual o familiar. Suponen un instrumento cuya finalidad es prevenir la exclusión social y favorecer la integración, por si solas no tienen un carácter finalista.

ARTÍCULO 5. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las prestaciones económicas:

1. Las personas físicas o unidades familiares, que en el momento de la solicitud reúnan los requisitos generales establecidos en dicha ordenanza.

Se considera unidad de convivencia a la persona solicitante, y en su caso, a quienes convivan con ella unidas por matrimonio o unión de hecho, por parentesco de consanguinidad (hasta el tercer grado) o afinidad (segundo grado), adopción, tutela o acogimiento familiar.

Cuando en una unidad de convivencia existan personas que tengan a su cargo hijos, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, se considerará que constituyen otra unidad de convivencia independiente.

En los supuestos de más de una persona física o de más de una unidad familiar conviviendo en el mismo domicilio, las ayudas establecidas solo serán concedidas a una



persona física o a una de las unidades de convivencia, en los casos en que ésta beneficie a toda la unidad de convivencia (Gastos de vivienda habitual y suministros).

Del resto de las ayudas no enumeradas en el párrafo anterior se podrán beneficiar los diferentes miembros que componen la unidad de convivencia (prótesis, gafas, etc), siempre y cuando no superen baremo establecido y así se computen en la unidad familiar.

2. Mujeres víctimas de violencia de género, así como sus hijos/as y otras personas dependientes.

Se tendrá la consideración de víctima de violencia de género, según la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid (artículo 2.2), a la mujer que es objeto de toda agresión física o psíquica, que sea susceptible de producir en ella menoscabo de su salud, de su integridad corporal, de su libertad sexual, o cualquier otra situación de angustia o miedo que coarte su libertad.

Asimismo, se considerará la ejercida sobre los menores y las personas dependientes de una mujer cuando se agrede a los mismos con ánimo de causar perjuicio a aquélla.

Quedarán también incluidas las mujeres que sufren conductas que tengan por objeto mantener a la mujer en la sumisión, ya sea forzando su voluntad y su consentimiento o impidiendo el ejercicio de su legítima libertad de decisión en cualquier ámbito de su vida personal.

Dicha violencia habrá sido ejercida por parte de quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad aún sin convivencia. En el caso de mujeres con discapacidad, también las agresiones físicas o psíquicas ejercidas por hombres de su entorno familiar o institucional, aunque no tengan la condición de cónyuge o persona con la que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad aún sin convivencia.

En relación a los menores y personas dependientes (padres, hijos/as mayores de edad u otros) se tendrá que dar la convivencia en el mismo domicilio, así como la dependencia económica.

De producirse una separación transitoria, de los anteriores, por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, no se considerará no cumplido el requisito de convivencia.

En el caso de fallecimiento de la mujer como consecuencia de la violencia de género no impedirá que sus familiares dependientes puedan acceder a dichas ayudas por un tiempo no superior a un año. No obstante, podrán valorarse una ampliación del tiempo máximo.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS.

1. Ser mayor de 18 años o menores emancipados judicialmente. No obstante, podrán ser beneficiarias las personas menores de dicha edad que tengan a su cargo personas menores o



con discapacidad o procedan de instituciones de protección de menores, así como los huérfanos de padre y madre.

2. Residir y estar empadronado en Navalcarnero.

2.1 Se establece un tiempo de empadronamiento mínimo en el municipio de 6 meses.

Podrá eximirse de este requisito, de manera excepcional en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se tenga constancia de la existencia de mujeres embarazadas /o menores en riesgo o a criterio profesional justificado debidamente mediante Informe Social.
- b) Casos de mujeres víctimas de violencia de genero.
- c) En el caso de personas sin domicilio en la localidad, transeúntes, se podrá conceder ayuda en concepto de alimentación y transporte. De forma excepcional se valorará la aplicación de otro tipo de recursos.

2.2 Estar empadronado en la misma vivienda donde se reside y ser el domicilio habitual, acreditándolo de la forma que se considere oportuna.

3. Disponer la unidad de convivencia de ingresos, iguales o inferiores correspondientes a la tabla que se detalla a continuación revisable anualmente:

N.º DE MIEMBROS	IMPORTE LIMITE INGRESOS
1 persona	626,63
2 personas	715,42
3 personas	804,21
4 personas	893,00
5 personas	981,79
6 personas	1.070,58
7 personas	1.159,37
8 personas	1.248,16
9 personas	1.336,95
10 personas	1.425,74

La referencia se ha obtenido del IPREM 2020 (Indicador Público de Renta de efectos múltiples), referido a doce meses.

A los ingresos se descontará en concepto de gastos de vivienda de coste mensual de la misma, en cualquier régimen de tenencia, aplicándose solo en aquellos casos en los que se compruebe documentalmete que se ha efectuado el abono de la cuantía de al menos tres meses en los últimos 6 meses anteriores al mes en el que se presenta la solicitud de ayuda económica.



En aquellos casos en los cuales no se haya efectuado dicho abono no se aplicará deducción por pago de vivienda.

Cuando el coste de la cuantía del alquiler/ hipoteca, sea inferior al tanto por ciento aplicado, el descuento a realizar será la cuantía real.

COSTE	PORCENTAJE APLICADO
HASTA 300 €	30 %
ENTRE 301 Y 450 €	35%
ENTRE 451 Y 600 €	40 %
ENTRE 601 Y 750 €	45%
ENTRE 751 Y 900 €	50%

4. Aportar la documentación exigida en cada caso al objeto de valorar la situación de necesidad.

5. Aceptación, por parte de la persona usuaria, de las condiciones del proyecto de intervención social, y firma en su caso del compromiso de intervención social, estableciéndose de mutuo acuerdo entre el interesado y la Trabajadora Social de referencia. En dicho compromiso queda explícita la asistencia regular de los menores al centro escolar en la etapa de educación obligatoria.

6. Haber utilizado y justificado adecuadamente con anterioridad ayudas económicas percibidas según TÍTULO 6 de la presente ordenanza.

7. En el caso de ser víctima de violencia de género:

- a. No convivir con el agresor salvo que la ayuda económica cumpla el objetivo de abandonar el domicilio de convivencia.
- b. Tener acreditada la condición de víctima de violencia de género.
- c. Convivencia y dependencia económica de los hijos e hijas y personas dependientes de la mujer víctima de violencia de género.
- d. Fallecimiento de la víctima de la que se depende como causa de la violencia de género.

8. Atendiendo circunstancias excepcionales y a criterio de los Servicios Sociales, se podrá valorar la ayuda de emergencia social aún no cumpliendo los requisitos económicos. Dicha concesión deberá ir debidamente justificada mediante Informe Social que acredite dicha excepcionalidad, basándose en los factores sociales que a continuación se relacionan y que puedan suponer una reducción de ingresos habituales:

- a. Personas con valoración de Dependencia
- b. Menores en acogimiento
- c. Menores con discapacidad superior a un 33%
- d. Menores en riesgo por razones socio-sanitarias
- e. Familia monoparental
- f. Mujeres víctimas de violencia de genero e hijos/as y personas dependientes.



- g. Toxicomanías / Alcoholismo
- h. Personas en situación de exclusión social
- i. Personas mayores o dependientes que vivan solas.

ARTÍCULO 7. FINANCIACIÓN.

Las prestaciones estarán limitadas, hasta agotarse el presupuesto, a la asignación económica recogida anualmente en los presupuestos del Ayuntamiento y con cargo a la partida presupuestaria que corresponda.

Las cantidades máximas a conceder recogidas en la tipología de ayudas, se actualizarán cada dos años. No obstante, podrán revisarse con anterioridad si se considerase necesario por parte de la Concejalía de Bienestar Social.

ARTÍCULO 8. PORCENTAJE A SUBVENCIONAR Y LIMITES DE LA PRESTACIÓN:

El porcentaje a subvencionar, así como los límites máximos, son los recogidos en cada tipo de prestación.

No obstante, a criterio de los Servicios Sociales y en base a la situación económica, se podrán valorar casos excepcionales.

ARTÍCULO 9. COMPATIBILIDAD Y LIMITACIÓN DE LAS PRESTACIONES:

Las prestaciones son compatibles entre sí hasta un máximo total por persona o unidad de convivencia al año, que oscila entre 1.200 a 2.200€, en función del número de miembros, entre cualquiera de las tipologías recogidas.

La cuantía máxima quedará establecida en 2.200 € anuales (familia compuesta por 8 o más miembros).

N.º Miembros	Cuantía de la Ayuda
1	1.200
2	1.600
3	1.700
4	1.800
5	1.900
6	2.000
7	2.100
8	2.200

En el caso de Custodia compartida o no, según conste en el Convenio Regulador en el caso de los gastos considerados como extraordinarios, la cuantía a aplicar será el 50% de la ayuda solicitada.



TÍTULO II. CLASIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES.

ARTICULO 10. TIPOLOGÍA, CARACTERÍSTICAS Y CUANTÍAS.

Pueden ser dinerarias o materiales (Artículos 17 y 18 de La Ley 11/ 2003 de 27 de marzo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid).

- **Dinerarias:** Prestaciones económicas de pago único o fraccionado
- **Materiales:** Son aquellas cuyo contenido económico o técnico es sustituido, en todo o en parte, por su equivalente material.

1. Ayudas familiares.

Son aquellas ayudas de carácter material o dinerario.

Puntuales o periódicas, no superior a tres meses, de apoyo a procesos de integración social y prevención de situaciones de riesgo que afecten a personas o grupos de convivencia.

Se tratará de ayudas destinadas a cubrir necesidades básicas de subsistencia (alimentos y productos de higiene personal/ doméstica, así como vestimenta básica).

En el caso de tarjetas/ vales para la adquisición de alimentos, productos de higiene personal o doméstica, se establecen los siguientes tramos:

- 1 persona: 100 €
- 2 a 3 personas: 150 €
- 4 personas o más: 200 € (límite máximo)

La concesión de tarjetas/vales para alimentos es incompatible con ayudas familiares en metálico para el mismo concepto.

2. Ayudas de Vivienda.

Son aquellas ayudas económicas dinerarias de carácter puntual para vivienda relativas a gastos por alquiler, fianza, gastos corrientes derivados del mantenimiento y conservación de la vivienda (Gas, electricidad, electrodomésticos básicos etc.), siempre que estas últimas no sean susceptibles de cobertura o estén subvencionadas por otros organismos públicos o privados.

Propuesta de porcentaje a subvencionar sobre la cantidad solicitada.

Unidad familiar sin ingresos: 100 % máximo

Unidad familiar con ingresos: 75 % máximo (Artículo 6 de la presente ordenanza)

Requisitos específicos para prestación económica para alquiler y suministros:

- Tiempo de mantenimiento de la deuda, no superior a 3 meses en los últimos 6.



- Que no exista demanda interpuesta por impago de la vivienda de referencia en cualquier régimen de alquiler o compra.
- Que el titular sea el/la solicitante.
- Excepcionalmente se podrán conceder ayudas para el pago de alquiler de habitaciones, hasta un máximo de tres meses.
- Que no hayan sido beneficiarios de la Ayuda del Alquiler de la Comunidad de Madrid

3. Ayudas Guardería.

Son aquellas ayudas de guardería y/o escuelas infantiles. Este tipo de ayudas pueden ser dinerarias o acordadas su pago con la entidad destinataria previa presentación de factura.

4. Ayudas complementarias.

Aquellas ayudas dinerarias o materiales relacionadas con la atención a menores, mujeres víctimas de violencia de género y a la familia.

Incluye:

- Libros
- Material escolar
- Transporte escolar y público
- Formación no reglada
- Tratamientos especializados
- Medicamentos
- Otros gastos farmacéuticos
- Prótesis dental, material ortopédico, gafas, audífonos, etc.
- Campamentos y ludotecas
- Actividades ocupacionales

Las dirigidas a menores estarán destinadas a la prevención del fracaso escolar y a su integración, y tendrán por objeto la cobertura de gastos de carácter extraordinario que no se hayan cubierto por otros sistemas de protección social.

Las ayudas para medicamentos se concederán en los casos que se aporten recetas prescritas por el sistema médico de Salud Pública, Mutualidades Profesionales y excepcionalmente en los casos de Seguro Médico Privado cuando se acredite la imposibilidad de cobertura pública.

En el caso de material escolar la cuantía máxima por menor quedará establecida entre 30 € y 40 € anuales, dependiendo de los ingresos de la unidad de convivencia.

5. Ayuda económica para alojamiento

Son aquellas cuya finalidad es facilitar alternativas de alojamiento puntual y excepcional a aquellas personas que por diferentes razones carezcan de una vivienda habitual.



Cubrirán situaciones provisionales de emergencia.

Se destinarán al pago de pensiones, hostales, etc., de la localidad con los que se haya contactado previamente y que tengan disponibilidad y hasta un máximo de quince días de alojamiento. En cada situación se valorarán los recursos económicos totales de la unidad de convivencia.

6. Ayuda económica para alimentación.

Son aquellas destinadas al consumo de alimentos (menús) en establecimientos de la localidad con los que se tenga acuerdo, y pago directo a comercios suministradores. Hasta un máximo de un mes.

7. Comedor escolar.

Forma parte de las ayudas relacionadas con la prevención del fracaso escolar y la atención al menor y a la familia, cuyo objeto es la cobertura de gastos de carácter extraordinario que no se haya podido acoger al procedimiento ordinario de la convocatoria respectiva de la Consejería de Educación, o en espera de resolución.

8. Ayudas para la mejora de las condiciones de habitabilidad.

Son ayudas puntuales cuya concesión tendrá un carácter excepcional y cuyo fin es contribuir a favorecer la habitabilidad de viviendas tales como eliminación de barreras arquitectónicas en el interior de la vivienda, pequeñas reparaciones o mantenimiento de salubridad e higiene, adquisición de electrodomésticos, etc.

Destinadas a personas mayores de 65 años o personas con discapacidad.

En el caso de personas con discapacidad se orientará a la solicitud de las Ayudas para el fomento de la autonomía personal y la promoción de la accesibilidad a personas con discapacidad convocadas anualmente por la Comunidad de Madrid.

Existirá compromiso por parte de la persona interesada, de acometer la reforma o la adquisición de algún elemento técnico o electrodoméstico, deberá presentar la factura o acreditar la realización de la obra o la adquisición del suministro.

La cantidad por conceder no será superior a los 1.500 € por unidad de convivencia.

9. Otras ayudas.

Son aquellas ayudas que no sean encuadradas en epígrafes anteriores y que se considere necesario atender por los Servicios Sociales.



TÍTULO III. DETERMINACIÓN DE LOS RECURSOS ECONOMICOS.

ARTÍCULO 11. DETERMINACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS.

1. Para la determinación de los recursos económicos mensuales del solicitante y de los demás miembros de la unidad de convivencia, se valorará el conjunto de recursos de que dispongan todos ellos en el mes anterior a la solicitud.
2. La valoración de los recursos de la unidad de convivencia incluirá:
 - d) Rendimiento de trabajo (Por cuenta ajena o propia)
 - e) Pensiones del Sistema Público de Seguridad Social u otros.
 - f) Pensiones No contributivas quedando exenta la ayuda por tercera persona.
 - g) Prestaciones y subsidios por desempleo
 - h) Pensiones compensatorias o de alimentos a favor de los hijos/as fijadas mediante resolución judicial
 - i) Prestación por hijo a cargo personas con discapacidad mayores de 18 años quedando exenta la ayuda por tercera persona.
 - j) Prestación de la AEAT para familias numerosas especiales y personas con discapacidad.
 - k) Patrimonio:
 - Para la determinación del patrimonio se tendrá en cuenta:
 - Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro. Se computarán por el saldo medio que reflejen en el trimestre anterior a la fecha de solicitud de la prestación económica.
 - Un patrimonio de capital mobiliario superior a 3.000€ por unidad de convivencia, supondrá que ésta tenga automáticamente denegada la prestación económica.
 - l) Otros ingresos no considerados anteriormente percibidos, puntuales o regulares, que supongan unos ingresos significativos para la unidad de convivencia, tales como seguros, pensiones privadas, indemnizaciones, etc.
 - m) Cualquier otro ingreso procedente de la Administración pública por creación de nuevas prestaciones y que suponga un ingreso regular.
 - n) Ingresos procedentes de empleos irregulares declarados.
 - o) Se tendrá en cuenta las bonificaciones que reciben los solicitantes por parte del Sistema Educativo referido a las becas de comedor, préstamo de libros, escolarización en las escuelas infantiles municipales y becas de necesidades educativas especiales.

TÍTULO IV. NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 12. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, según modelo normalizado firmado por la persona interesada, e irán acompañadas por la siguiente documentación:



1. Identidad, empadronamiento y convivencia y situación familiar.

- a) Fotocopia DNI/NIE/Pasaporte completo en vigor de todos los miembros de la unidad de convivencia y en todo caso de los mayores de 14 años.
- b) Fotocopia del Libro de Familia completo o Partida de nacimiento de todos los menores.
- c) Fotocopia del acuerdo del Organismo correspondiente en materia de Acogimiento o Tutela.
- d) En caso de menor emancipado: Documento público por el que se otorga la emancipación del menor mediante escritura pública o por comparecencia ante el Juez encargado del Registro.
- e) Fotocopia del Título de Familia Numerosa.
- f) Volante de empadronamiento y/o convivencia.
- g) En caso de separación matrimonial:
 - Fotocopia de la sentencia de divorcio o separación legal.
 - Fotocopia del Convenio Regulador.
 - Fotocopia de las Medidas Provisionales.
 - Justificante de inicio de dichos trámites.
 - Justificante de Denuncia por impago de pensión.
- h) En caso de menores a cargo sin convivencia de los progenitores:
 - a. Convenio regulador.
- i) Cualquier otro documento oficial que acredite relación de pareja, conyugal, de filiación o parentesco.

2. Situación económica.

- a) Certificados y documentos acreditativos de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
 - a. Declaración de la Renta o en su caso Certificado de no estar obligado a realizar dicho impuesto (Ejercicio Fiscal anterior).
 - b. Certificado de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal (S.E.P.E).
 - c. Justificante de inscripción como demandante de empleo.
 - d. Justificante actualizado, en tiempo y forma, de inscripción en la bolsa de empleo del Ayuntamiento de Navalcarnero.
 - e. Certificado actualizado de pensiones expedido por el organismo correspondiente.
 - f. Tres últimas nóminas
 - g. Situación Vida Laboral
 - h. Certificado o extracto de intereses bancarios y documento acreditativo del saldo medio del último trimestre anterior a la solicitud y movimiento bancarios de los tres últimos meses.
 - i. Certificado de RMI expedido por los Servicios Sociales
- b) Sentencia de separación/ divorcio y/ o Convenio regulador en el que figure la cuantía de la pensión compensatoria o de alimentos. En su defecto habrá que presentar documento acreditativo de haberlo reclamado judicialmente.



- c) Cualquier otro documento que pudiera considerarse necesario para acreditar la situación económica de la persona solicitante.
- d)

3. Acreditación de la situación de la vivienda.

- a) Fotocopia del Contrato de alquiler o escrituras de la vivienda, o en su caso acreditación del pago de los seis últimos recibos de alquiler o hipoteca, así como cualquier otra acreditación que se considere.
- b) Fotocopia de la Resolución Judicial acreditando desahucio o lanzamiento de la vivienda.
- c) Justificante acreditativo de la deuda de vivienda.

4. Otros documentos.

- a) Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud de la ayuda.
- b) Justificantes del coste de la ayuda solicitada o presupuesto del mismo (mínimo tres presupuestos).
- c) Informes médicos.
- d) Prescripción facultativa para la adquisición de medicamentos.
- e) Consulta por los Servicios Sociales de situación de solicitud o Grado de Dependencia en su caso.
- f) Resolución de Discapacidad en su caso.
- g) Para ayudas relativas a comedor escolar, libros, escuelas infantiles y guarderías copia de la solicitud al órgano competente de la Comunidad de Madrid.
- h) Certificado de escolaridad de los menores y asistencia regular al centro escolar.
- i) Informe técnico emitido por PMORVG del Ayuntamiento de Navalcarnero basado en la existencia de:
 - Orden de Protección activa (justificada a través de resolución judicial).
 - Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de violencia de género.
 - Intervención psico-social desde el PMORVG.
- j) Los Servicios Sociales podrán recabar de los solicitantes cuantos datos, documentos y aclaraciones se consideren necesarios para la resolución del expediente, así como los documentos originales para su cotejo.
- k) Consentimiento consulta de datos.

Cuando se trate de ayudas de emergencia social con situaciones especialmente graves y la documentación exigida no pueda ser aportada por causas ajenas a la persona solicitante, se podrá prescindir del procedimiento previsto dando curso a la solicitud con el compromiso de aportar dicha documentación a posteriori.

Los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero podrán consultar y comprobar, previa autorización del solicitante, los diferentes datos personales existentes en otras administraciones públicas. Para ello, deberá constar el consentimiento inequívoco del



interesado, al amparo de lo dispuesto Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ARTÍCULO 13. PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes de Ayuda de Emergencia Social podrán presentarse en cualquier momento del año y hasta agotarse el presupuesto, salvo aquellas que estén sujetas a periodos lectivos (Comedor escolar, escuelas infantiles, libros, etc.)

ARTÍCULO 14. DERECHOS.

Las personas solicitantes tendrán derecho a:

1. Recibir un trato respetuoso, correcto y digno, preservando su intimidad y la confidencialidad de sus datos en base a la legislación correspondiente de Protección de datos de carácter personal.
2. Recibir la información en términos accesibles, completa y continua.
3. Recibir información de sus derechos y obligaciones.
4. Recibir la ayuda solicitada en las condiciones señaladas en cada una de ellas, hasta agotarse el presupuesto.
5. La confidencialidad de los datos conocidos en función de la realización del servicio, de acuerdo con la Ley Orgánica Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ARTÍCULO 15. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Las personas beneficiarias de la Ayuda de Emergencia Social estarán obligadas a:

1. Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
2. Comunicar cualquier cambio en las circunstancias personales, sociales, familiares o económicas que motivaron la concesión de la ayuda.
3. Justificar la ayuda concedida según procedimiento referido en el Título 6, artículos 20 y 21.
4. Comunicar a los Servicios Sociales la obtención de otras subvenciones o ayudas concurrentes.
5. Comprometerse en el cumplimiento de las condiciones de intervención social acordadas con la Trabajadora Social correspondiente.
6. Reintegrar el importe de las ayudas indebidamente percibidas o en cuantía indebida.
7. Facilitar el acceso a la vivienda por parte de los Servicios Sociales.



8. Solicitar cualquier Prestación económica existente dependiente de los gobiernos central o autonómico a la cual pueda tener acceso.
9. Comprometerse a realizar búsqueda activa de empleo continua, la cual acreditará con los documentos que se le requieran.

ARTÍCULO 16. DENEGACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

1. La denegación de las solicitudes que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- a) No cumplir los requisitos exigidos.
- b) No estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- c) Negativa a suscribir los acuerdos de inserción propuestos por la Trabajadora Social.
- d) Que la ayuda sea competencia de otros organismos públicos, salvo que fueran complementarias o excepciones debidamente justificadas.
- e) Por haber superado la cuantía máxima anual establecida.
- f) Por no estar inscrito como demandante de empleo en el SEPE y Bolsa de empleo del Ayuntamiento.
- g) Por no presentar la documentación exigida, incompleta o incorrecta.
- h) Por no justificar alguna ayuda económica concedida en tiempo, forma y por el mismo concepto.
- i) No haber justificado adecuadamente una ayuda anterior en tiempo y forma.
- j) Por haber superado la cuantía económica establecida en el año, en cualquiera de las ayudas concedidas.

2. La extinción de las ayudas se producirá por:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia.
- c) Traslado del/la solicitante fuera del municipio de Navalcarnero.
- d) Ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.
- e) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.
- f) Utilización fraudulenta de la prestación.
- g) No retirar la prestación concedida en el plazo máximo de quince días desde su notificación al interesado.

TÍTULO V. INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y CONCESIÓN.

ARTÍCULO 17. INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE.

1. Los/las Trabajadores/as Sociales recepcionarán, mediante cita previa y entrevista la demanda y valorarán la situación de necesidad, así como la demanda planteada; una vez estudiada ésta, se le informará de la documentación a presentar junto con la solicitud, iniciándose el procedimiento para su valoración.



2. Para completar dicha valoración y a juicio del/la Trabajador/a Social se podría realizar una visita a domicilio.
3. Si examinada la solicitud y documentación presentada, ésta resultara incompleta o defectuosa, se requerirá a la persona solicitante, para que en el plazo de 10 días hábiles aporte la documentación necesaria o se subsanen los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hicieran, se tendrá por desistida su petición, archivándose sin más trámite.
4. El personal técnico efectuará o podrá disponer que se efectúen las comprobaciones sobre la veracidad de los datos aportados.
5. Completado el expediente, el personal técnico emitirán una propuesta favorable a la Dirección del Centro de Servicios Sociales, procediendo ésta a elevar propuesta de concesión a la Concejalía de Bienestar Social.

ARTÍCULO 18. RESOLUCIÓN.

1. La resolución de la concesión de las ayudas de Emergencia Social se adoptará por el Órgano competente, en base a la propuesta emitida por el/la Concejal/a de Bienestar Social.
2. La concesión de la ayuda está en función de la dotación presupuestaria municipal existente en el momento de la solicitud, independientemente de que se reúnan los requisitos anteriormente señalados.

ARTÍCULO 19. CONCESIÓN DE LA AYUDA.

La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas se comunicarán a las personas interesadas.

El pago de la prestación económica se realizará por medio de una de las siguientes fórmulas:

1. A la persona solicitante. No obstante, se podrá acordar el pago a otra persona distinta en los siguientes supuestos:
 - a) La persona solicitante no puede acudir en el día y la hora señalada. Podrá ser entregada a un miembro mayor de edad de la unidad familiar siempre que aporten una autorización de la persona solicitante junto con una copia del DNI, NIE o pasaporte de ambos.
 - b) Se considera que la persona solicitante no es apta para cobrar dicha prestación siendo la Trabajadora Social de referencia quien determina otra persona idónea dentro del ámbito socio-familiar para su cobro.
 - c) Por incapacidad Legal.
2. Directamente a la entidad que presta el servicio o suministro correspondiente a la ayuda económica concedida, previo acuerdo con las partes.



3. Mediante transferencia a la entidad bancaria señalada por la persona perceptora.

TÍTULO 6. NORMAS DE UTILIZACION Y JUSTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 20. GENERALES.

1. El plazo de justificación de cualquier tipo de ayuda será de veinte días desde la fecha de cobro.
2. Se podrá establecer otro plazo de presentación a posteriori por imposibilidad no imputable al interesado, justificado por el/la Trabajador/a Social.
3. Para justificar se deberá presentar documento acreditativo del gasto efectuado (factura, recibo, ingreso bancario, etc.).
4. Las prestaciones económicas se deberán emplear en el concepto para el que ha sido concedida.

ARTÍCULO 21. ESPECÍFICAS.

1. Ayudas para alquiler vivienda/habitación.

Su justificación se realizará presentando:

- a) Recibo de alquiler en el que deben constar los siguientes datos:
 - Nº de recibo
 - Fecha
 - Datos del arrendatario (beneficiario de la ayuda): nombre, apellidos, DNI/NIF, pasaporte y domicilio objeto del alquiler.
 - Importe del alquiler
 - Mes abonado
 - Datos del arrendador: nombre, apellidos, DNI/NIF y domicilio.
 - Firma del arrendador.
- b) Justificante del banco, fechado el mismo día o los siguientes a la fecha de cobro.

2. Alimentos y productos de higiene personal y doméstica (también se incluyen pañales y leche infantil):

- Los alimentos podrán justificarse en un plazo de 20 días desde la fecha de recepción.
- Se justificará con tickets o facturas de compra, fechadas el mismo día o a partir del día de cobro.
- Se presentarán los tickets justificantes por el importe total de la ayuda.
- Sólo se podrá justificar con PRODUCTOS DE 1ª NECESIDAD (alimentos, productos de higiene personal y domésticos, pañales y leche infantil). La compra realizada deberá corresponderse con el compromiso de compra



establecido entre el solicitante de la ayuda y el/la Trabajador/a Social de referencia.

3. Para otras ayudas.

Su justificación se realizará presentando:

a) Factura o recibo en el que deben constar los siguientes datos:

- Nº de factura o recibo.
- Fecha de factura o recibo.
- Datos del profesional o de la empresa que emite la factura o recibo.
- Datos de la persona a quien se emite (solicitante de la ayuda).
- IVA desglosado o incluido.
- Acreditación de la factura o recibo abonado.
- Fecha máxima de un mes después del cobro.


b) Justificante del banco fechado el mismo día o siguientes a la fecha de cobro.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO 1.

 AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO		SOLICITUD DE AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL	
1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA.			
DNI/NIE/PAS:			
Nombre:		Apellidos:	
F. nacimiento:		Estado civil:	
Sexo:		Nacionalidad:	
Provincia:		Municipio:	
Domicilio:			
Teléfono fijo		Teléfono móvil:	
Email			
2. UNIDAD FAMILIAR			
NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	FECHA DE NACIMIENTO	CENTRO ESCOLAR
3. AYUDA SOLICITADA. Marque el destino de la ayuda (solo seleccionar una).			
<input type="checkbox"/> ALIMENTOS E HIGIENE PERSONAL Y DOMÉSTICA	Cuantía:		
<input type="checkbox"/> VIVIENDA (especificar):	Cuantía:		
<input type="checkbox"/> COMEDOR ESCOLAR	Cuantía:		
<input type="checkbox"/> ESCUELA INFANTIL	Cuantía:		
<input type="checkbox"/> OTRAS:	Cuantía:		



DOCUMENTACION REQUERIDA (Mayores de 16 años de todos los miembros de la unidad familiar)

Copia del NIF/NIE/Pasaporte del solicitante y de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 14 años.	<input type="checkbox"/>
Copia del Libro de Familia completo/Certificado de nacimiento o Acuerdo del organismo competente en materia de adopción, acogimiento o tutela.	<input type="checkbox"/>
Demanda de separación/divorcio/Medidas provisionales.	<input type="checkbox"/>
Sentencia de separación o divorcio y Convenio Regulador.	<input type="checkbox"/>
Demanda judicial por impago de pensión compensatoria o de alimentos.	<input type="checkbox"/>
Certificación de la Agencia Tributaria relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio fiscal o Certificado Negativo de todos los miembros de la unidad familiar.	<input type="checkbox"/>
Contrato de trabajo y 3 últimas nóminas.	<input type="checkbox"/>
Justificante actualizado en tiempo y forma de inscripción en la Bolsa de Empleo del Ayuntamiento de Navalcarnero.	<input type="checkbox"/>
Contrato de alquiler o Escritura Pública/Nota simple Registro de la Propiedad.	<input type="checkbox"/>
6 últimos recibos de alquiler de vivienda/alquiler habitación o hipoteca.	<input type="checkbox"/>
Saldo medio y movimientos bancarios de los 3 ÚLTIMOS MESES.	<input type="checkbox"/>
3 Presupuestos de la ayuda solicitada.	<input type="checkbox"/>
Certificado de escolaridad de los menores y asistencia regular al centro escolar.	<input type="checkbox"/>
Cualquier otra documentación que se considere necesaria:	<input type="checkbox"/>

4. CONSULTA DE DATOS O DOCUMENTOS.

Quedo informado de que el Ayuntamiento de Navalcarnero va a consultar para la tramitación de esta solicitud los siguientes datos o documentos. En caso de no autorizar la consulta deberá presentar la correspondiente documentación.

Datos de empadronamiento del Ayuntamiento de Navalcarnero
Inscripción demanda de empleo y Prestaciones del SEPE.
Certificado de pensiones o prestaciones sociales.
Situación Vida laboral.
Certificado de RMI.
Certificado de discapacidad expedido por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.
Reconocimiento del Grado de Dependencia y Resolución del PIA.

En Navalcarnero, a

Nº EXPTE:

T.S. REFERENCIA:

De conformidad con lo establecido en la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, declaro conocer el derecho que me asiste de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante notificación escrita o personalmente en la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Navalcarnero, sito en la Plaza Francisco Sandoval, nº1. Asimismo, doy mi **consentimiento expreso** a incorporar mis datos personales al Sistema Informático SIUSS, así como otros ficheros propiedad del Ayuntamiento.